



COPIA

NUMERO : (513)

**CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA PROMOPESCA S.A.; OTORGAN: LA
COMPAÑIA OCEANFISH S.A. Y EL SEÑOR MIGUEL
ÁNGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ.-**

CUANTIA : USD \$ 10.000,00

En la ciudad de San Pablo de Manta , cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes, veintiuno de enero del año dos mil once, ante mí, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran los señores: **WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ**, de estado civil casado, por los derechos que se le facultan en calidad de Gerente General de la Compañía **OCEANFISH S.A.** como lo acredita con el nombramiento que justifica su personería y que en copia certificada, se adjunta a la presente escritura, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número : cero nueve cero cinco ocho nueve nueve cero dos guión siete, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante; y, Abogado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía uno cero cero dos siete cuatro dos nueve tres guión ocho, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, así como examinados que fueron

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta, Manabí

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por los derechos que representa en calidad de Gerente General de la Compañía **OCEANFISH S.A.**, el señor **WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ**, y, por sus propios derechos el señor **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltero, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en la ciudad de Manta. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **PROMOPESCA S.A.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **PROMOPESCA S.A.**, esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana; y se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente "la Compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del



Ecuador o del extranjero conforme a la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: **Uno.-)**

Dedicarse a la actividad pesquera en sus tres fases; es decir extracción, industrialización o procesamiento y comercialización de productos del mar; **Dos.-)** Podrá elaborar conservas de atún y sardinas y cualquier otra especie bioacuáticas susceptible de ser procesada y destinada al consumo humano o animal, en envases sanitarios metálicos, de vidrio y envases flexibles, para su posterior venta en el mercado nacional y extranjero, así como capturar todo tipo de especies marinas y en especial atún, dorado, tiburón, picudo y en general todas aquellas innumeradas especies de pesca blanca. También podrá extraer y/o cultivar moluscos, crustáceos, calamar y otras especies marinas en laboratorios acuícolas para el desarrollo e investigación de especies marinas.- **Tres.-)** Podrá dedicarse al curtido, producción y

comercialización de todo tipo de pieles que se pueden transformar; **Cuatro.-)** Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación buques pesqueros, e instalar su planta industrial para procesar los productos en el mercado interno o externo en cualquiera de las formas requeridas por los mismos, y en especial en enlatados, fileteados, desviscerado, entero, congelado, fresco, seco, salado, de cualquier manera acorde con las costumbres y exigencias de dichos mercados; **Cinco.-)** Podrá comercializar gasolina, diesel, kerosene y

todos los derivados que provengan del petróleo; importación de todo tipo de maquinarias pesada, agrícolas e industriales y marítimas; **Seis.-)** Podrá realizar, estudios, planificación, diseños y construcción de toda clase de proyectos y obras de ingeniería

eléctrica, civil, industrial, sanitaria, química, naval, marítima, pluvial; **Siete.-)** Construcciones y mantenimiento de redes de computación, cableado estructurado y fibra óptica; **Ocho.-)** Importación - exportación y distribución de materiales eléctricos, electrónicos, marinos, de computación, telecomunicaciones, refrigeración; **Nueve.-)** A la

Notario Público
Manta - Manabí

compraventa de bienes raíces e inmuebles; Diez.-) También podrá asociarse o fusionarse con Compañías nacionales o extranjeras, así como intervenir como socia o accionista en compañías que tengan relación con su objeto social. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar todos los actos y contratos, negocios civiles y mercantiles permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, la Junta General de Accionistas convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración en la forma prevista en la ley de compañías y este estatuto. **ARTICULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo cuarto. Disuelta la compañía voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una, las acciones han sido pagadas en el cincuenta por ciento del valor en numerario; conforme consta en el Certificado de Integración de Capital y el saldo será pagado en veinticuatro meses contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acciones, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, Aumento de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción se estará a lo dispuesto por la ley.-



CAPÍTULO TERCERO: ORGANO DE GOBIERNO.- LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-

La Junta General ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía y se compone de sus accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondo de reserva; y, c).- Proceder llegado al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando, lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.- **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieran sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. -

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí

ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-

Actuará como Presidente de Junta General el Presidente la Compañía o quien lo subroque y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno.- a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competan como entidad directiva suprema de la Compañía y todas a aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; c).- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; e).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f).- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumento y disminución de capital; g).- Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisario principal y suplente; h).- Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i).- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones



deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En este caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO A VOTO.** - En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determinan la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: LIBRO DE ACTAS.** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.-

CAPITULO CUARTO.- ORGANO DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c).- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b).- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c).- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y



removerlos cuando considere conveniente; d).- Someter anualmente a la Junta General ordinaria a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g).- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros papeles de comercio; j).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION:**

COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCE.- Los balances se practican al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones

Notario Público
Manta - Manabí

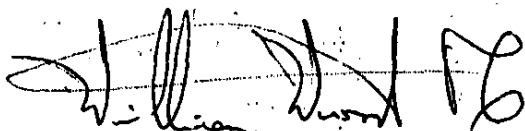
necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a la disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuibles de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ellos en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezcan la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para sobre lo que no haya expresamente disposición estatutarias se aplicaran las normas contenidas en la Ley

de Compañías, normas reglamentarias y de mas leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgan la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
Compañía OCEANFISH S.A.	\$9.900,00	\$4.950,00	9.900
Miguel A. López Ordóñez	\$ 100,00	\$ 50,00	100
TOTAL	\$10.000,00	\$5.000,00	10.000

QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Abogado **MIGUEL ANGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ** para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de la Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa

validez de este instrumento. (Firmado) Abogado MIGUEL ANGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ. Registro número: Dos mil seiscientos setenta y cuatro. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.

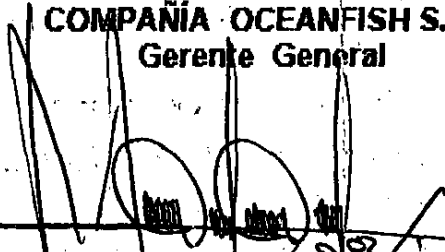


Sr. WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ

C.C. N° 090589902-7

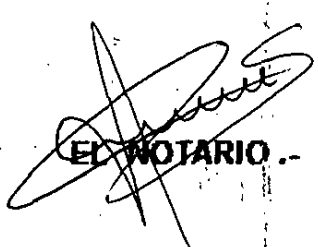
COMPANIA OCEANFISH S.A.

Gerente General



Abg. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ

C.C. N° 100274293-8



EL NOTARIO ..

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA

Manta - Manabí



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

IMPRIMIR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7341277
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ ORDOÑEZ MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2011 15:38:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROMOPESCA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Dr. Simón Zambrano
Notario Público Cuartito
Manabí - Manabí



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001IKC000114-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **PROMOPESCA S.A. XX**

La cantidad de CINCO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LOPEZ ORDONEZ MIGUEL ANGEL	\$50.00
OCEANFISH S.A	\$4,950.00
TOTAL	\$5,000.00

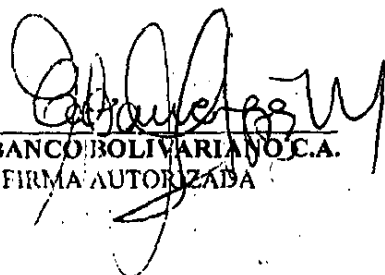
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 18 DE OCTUBRE DE 2010



BANCO BOLIVARIANO S.A.
FIRMA AUTORIZADA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1391723318001

RAZON SOCIAL: OCEANFISH S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 05/05/2003
NOMBRE COMERCIAL: OCEANFISH S.A.

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

PESCA MARITIMA Y CONTINENTAL DE PECES, CRUSTACEOS, MOLUSCOS.
PRODUCCION DE PESCADO Y FILETES DE PESCADO.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: TARQUI Número: S/N Edificio: OCEANFISH S.A.
Carretera: VIA MANTA MONTECRISTI Kilómetro: CUATRO Y MEDIO Telefono Domicilio: 052022293 Fax:
0520224580 Telefono Domicilio: 052022284 Email: oceanfish@interactiva.net.ec

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Unidad: RCERAZO

Lugar de emisión:

MANTA AV. 24 DE MAYO Y VALECON.
EDIF. BANCA CENTRAL MEZANINE 1

Fecha y hora: 21/01/2008 11:01:41



Dr. Simón Lombardo Vique
Notario Público Cuarto
Manta, Manabí



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1391723318001

RAZON SOCIAL: OCEANFISH S.A.

NOMBRE COMERCIAL: OCEANFISH S.A.

CLASE DE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: WOOD MARTINEZ WILLIAM ALONSO

CONTADOR: CHIRIGUAYA GUEVARA JOSE VICENTE

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 05/05/2003

FEC. CONSTITUCION: 05/05/2003

FEC. INSCRIPCION: 18/05/2003

FEC. ACTUALIZACION: 21/01/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
PERCAMA RITIMAY CONTINENTAL DE PECES, CRUSTACEOS, MOLUSCOS.
DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: TARQUI Número: S/N Edificio: OCEANFISH S.A.
Carretera: VIA MANTA MONTECRISTI Kilómetro: CUATRO Y MEDIO Referencia ubicación: A LADO DE LA
COMPANIA STARKIST Telefono Domicilio: 052922293 Fax: 052924580 Telefono Domicilio: 052922294
Email: oceanfish@interactiva.net.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

QUISIDICCIÓN: REGIONAL MANABI MANABI

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Lugar de emisión: MANTA/AV. 24 DE MAYO/ALBORN. EDIF. BANCO CENTRAL NEZUMINE 1

Fecha y hora: 21/01/2008 11:01:41

OCEANFISH S. A.

Manta, Noviembre 18 del 2009

Ingeniero

WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ

C. C. # 090589902-7

Nacionalidad: Ecuatoriana.

Dirección: Manta, Vía Manta - Montecristi.

Cantón: Manta.

De mi consideración:

Cúmpleme poner en su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **OCEANFISH S. A.**, celebrada el día 17 de Noviembre del año 2009, ha sido usted reelegido en el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un periodo de CINCO AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Manta.

En el ejercicio de su cargo, a usted le corresponde individualmente, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **OCEANFISH S. A.**, se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 02 de Abril del año 2003, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 05 de Mayo del año 2003.

Cordialmente.-

Monica Aguilera P.
SRTA. MONICA AGUILERA PALMA
SECRETARIA AD-HOC

Manta, Noviembre 18 del 2009

RAZON: Acepto el cargo que precede.

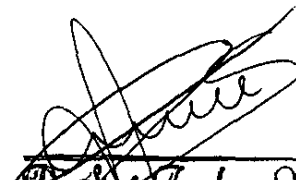
[Signature]
ING. WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ

[Signature]
Notario Público
Manta - Manta

995
1936
Diciembre 2 del 2009
[Circular Stamp]

ESTAS 011 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR
Dr. Simón Lambrano Vinces.

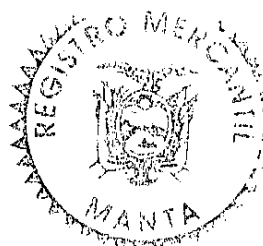
CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA
NÚMERO: QUINIENTOS TRECE.- DOY FE.


Dr. Simón Lambrano Vinces.
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.11. 0079, de fecha 07 de febrero del 2011; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía PROMOPESCA S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, diez de febrero del año dos mil once.- Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-


Dr. Simón Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



DEJO INS. . . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PROMOPESCA S. A. " OTORGADA POR LA COMPAÑIA OCEANFISH S. A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR WILLIAM WOOD MARTINEZ EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL y EL SEÑOR ABG. MIGUEL ANGEL LOPEZ ORDOÑEZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (373) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.0079 DE FECHA : SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.®

MANTA, 14 DE FEBRERO DEL 2011




Alba Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta